

RESOLUCIÓN No. **3614** DE 2019

Por la cual se conceden vacaciones y se autoriza el pago de la prima vacacional a un funcionario Administrativo, adscrito a la Secretaría de Educación del Departamento de Arauca.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LES CONFIERE LA LEY 715 DEL 2001, EL ARTICULO 9 DEL DECRETO 1045 DE 1978, EL DECRETO N° 086 DE MARZO 26 DE 2002 EMANADO DEL DESPACHO DEL SEÑOR GOBERNADOR Y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 8 de la ley 1045 de 1978 establece "*De las vacaciones. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales*". (...)

Que examinada la hoja de vida del señor(a) FABIOLA LINARES CASTEJON, identificado con cedula de ciudadanía N° 68291941 de Arauca, quien desempeña el cargo de Auxiliar Administrativo código 407 grado 8, en la Institucion Educativa Centro Educativo Indigena Playas (Tutukana Sinaika) del municipio de Arauca, se constató que tiene derecho a vacaciones por haber laborado sin interrupción durante el Periodo Comprendido del 06 de agosto de 2018 al 05 de agosto de 2019, y al reconocimiento y pago de la respectiva Prima de vacacional, las cuales fueron solicitadas mediante escrito de fecha 07 de noviembre del 2019.

Que es procedente conceder el disfrute y pago de las vacaciones causadas.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder el disfrute y pago a partir del 10 al 31 de diciembre del 2019, quince (15) días hábiles de vacaciones al señor(a) FABIOLA LINARES CASTEJON, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 68291941 de Arauca, quien desempeña el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 grado 8 en la Institucion Educativa Centro Educativo Indigena Playas (Tutukana Sinaika) del municipio de Arauca, por los servicios prestados en el periodo comprendido del 06 de agosto de 2018 al 05 de agosto de 2019.

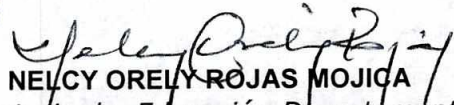
**ARTICULO SEGUNDO:** La liquidación para la prima vacacional se efectuará en la sección de novedades del Área de Talento Humano de la Secretaría de Educación.

**ARTICULO TERCERO :** Ordénese el pago de la Bonificación Especial de Recreación, equivalente a dos (2) días de salario por disfrutarlas dentro del año civil de su causación (Art. 3° del Decreto 451 de 1984).

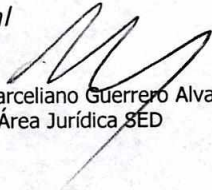
**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales de acuerdo a lo estipulado en el artículo primero.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Arauca, a **08 NOV 2019**

  
**NELCY ORELLANA ROJAS MOJICA**  
Secretaria de Educación Departamental

Proyecto y Dígito: Andrea Jiménez Laverde  
Área Talento Humano

  
Reviso: Marceliano Guerrero Alvarado  
Área Jurídica SED